

UN LIBRARY

NOV 5 1975



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA

GENERAL

UN/SA COLLECTION



Distr.  
LIMITADA

A/C.2/L.1442  
4 noviembre 1975  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo período de sesiones  
SEGUNDA COMISION  
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Alto Volta, Argelia, Bangladesh, Bolivia, Cuba, Filipinas, Grecia, India, Iraq, Madagascar, Malí, Mongolia, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Democrática Alemana, República Arabe Siria, Rwanda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia: proyecto de resolución

Examen de las tendencias a largo plazo del desarrollo económico de las regiones del mundo

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta que 1975 señala el trigésimo aniversario de la fundación de las Naciones Unidas y que, tal como se dispone en el Artículo 55 de la Carta, las Naciones Unidas promoverán niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social de todos los pueblos con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1.º de mayo de 1974, sobre la Declaración y el Programa de Acción para el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y su resolución 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, relativa al desarrollo y la cooperación económica internacional, así como su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, relativa a la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Creyendo que la coexistencia pacífica entre los Estados y la distensión de las tiranteces internacionales, así como la eliminación de la agresión y la dominación extranjera, son condiciones importantes para la cooperación económica internacional, y que la expansión de esta cooperación entre todos los países, con especial referencia a las necesidades de los países en desarrollo, proporciona la base material para una paz duradera y un acercamiento entre todas las naciones,

Considerando que las necesidades materiales de la humanidad se pueden satisfacer mejor mediante el continuo desarrollo económico a largo plazo de los distintos países y regiones, y que la cooperación económica internacional a largo plazo beneficia a todos los países y regiones,

Considerando además que el desarrollo de todo país depende primordialmente de la movilización de sus recursos y que la cooperación económica internacional es un componente necesario de ese desarrollo,

Afirmando que un examen de las tendencias a largo plazo del desarrollo económico de las distintas regiones tiene una gran importancia para garantizar una tasa rápida de desarrollo económico de todos los países, en especial de los países en desarrollo, y que ese examen contribuirá asimismo a la eliminación de los fenómenos negativos de las economías de esos países y regiones,

1. Recomienda que las comisiones regionales de las Naciones Unidas preparen estudios sobre las tendencias a largo plazo y previsiones del desarrollo económico de sus regiones respectivas, teniendo en cuenta los programas nacionales de desarrollo de los distintos países de las regiones y las características y prioridades propias de las regiones;

2. Recomienda además que las comisiones regionales incluyan en esos estudios conclusiones concretas sobre las tendencias del desarrollo económico de las regiones y sobre la cooperación económica interregional;

3. Pide al Secretario General que, para el 63.º período de sesiones del Consejo Económico y Social, y basándose en los estudios antes mencionados, prepare un informe amplio y completo sobre las tendencias a largo plazo y las previsiones para el desarrollo económico de las diversas regiones y su relación mutua, que contenga asimismo directrices metodológicas para proseguir el examen de esas tendencias en las regiones;

4. Decide considerar el tema de las tendencias a largo plazo en el desarrollo económico de las regiones como un tema separado en su trigésimo segundo período de sesiones;

5. Invita a los gobiernos de los Estados Miembros a que participen en la aplicación de la presente resolución.

-----